



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2021-00309-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
(NIT. 901.128.535-8)
DEMANDADOS: MARIA LUDDY BLANCO VARGAS (C.C. 63.320.780)
HELI DURAN SANDOVAL (C.C. 13.826.869)
LISETH KATHERINE BARBOSA BLANCO (C.C. 1.098.719.725)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez analizada la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, de manera virtual el día 8 de abril de 2024 (anexo virtual N. 09 C1); observa el titular del Despacho que es procedente, por lo que el Juzgado procederá a ordenar el retiro de la demanda, conforme al Art. 92 del C.G. del P.

Así mismo, obra memorial en el cual la apoderada demandante, allega memorial fechado 2/12/2023, en el cual informa renuncia al poder otorgado por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, manifestando que su poderdante fue informado de su renuncia y se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado a la Doctora **ADRIANA DURÁN LEIVA**, como apoderada de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**; dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **OMAIRA ORTEGA CHAPETA** identificada con CC 1.100.891.671 y T.P. 403.406 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS**.

TERCERO: ORDENAR EL RETIRO del presente proceso de **EJECUTIVO**, adelantado por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, frente a **MARIA LUDDY BLANCO VARGAS, HELI DURAN SANDOVAL y LISETH KATHERINE BARBOSA BLANCO**; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-191308**, denunciado como propiedad de la demandada **LISETH KATHERINE BARBOSA BLANCO (C.C. 1.098.719.725)**; esta medida fue comunicada mediante **Oficio No. 3337**, remitido el 12/12/2022. **NO SE ORDENA EMITIR OFICIO DE DESEMBARGO**, en atención a que la cautela no fue registrada.

QUINTO: NO HAY LUGAR a condena en costas ni agencias en derecho, toda vez que las medidas cautelares no han sido materializadas.

SEXTO: NO SE ORDENA entrega de títulos, en atención a que no obran dineros a favor de este diligenciamiento.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente 2021-00309-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ